

## RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-019-2020-063 22-01-2020

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la Ley;
- Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.";
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autónoma y Descentralización – COOTAD, en su artículo 60, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa que "v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo referente a la formación ciudadana, establece en su artículo 42 que: "El Estado, en todas sus funciones y niveles de gobierno, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación



a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.";

- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 5 del artículo 6, establece entre las atribuciones del CPCCS para la promoción de la participación: "Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 1 del artículo 8, establece entre las atribuciones del CPCCS frente al control social: "Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el numeral 1 del artículo 13, establece entre las atribuciones del CPCCS para el fomento a la trasparencia y lucha contra la corrupción: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública."
- Que, en el numeral 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley."
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019 de 20 de agosto del 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió designar al Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Que, el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad Técnica de Cotopaxi, tienen por objeto: "establecer la ubicación de los estudiantes de la UTC en las instalaciones que el CPCCS autorice, en calidad de practicantes pre-profesionales y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional."
- Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0052-M, de 20 de enero de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Pablo Ricardo Sandoval Pasquel, emite criterio jurídico favorable para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por concluir que el



mismo se encuentra dentro de las competencias y atribuciones constitucionales y legales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar y aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Universidad Técnica de Cotopaxi, que tienen por objeto: "establecer la ubicación de los estudiantes de la UTC en las instalaciones que el CPCCS autorice, en calidad de practicantes pre-profesionales y que dicha práctica sea validada como experiencia profesional."

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución y un original del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a la Universidad Técnica de Cotopaxi, para su respaldo; a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en el sitio web institucional; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su registro.

Dado en la sala semicircular del campus matriz de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, a los 22 días del mes de enero de dos mil veinte.-

Ing. Christian Cruz Larrea

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 019, realizada el 22 de enero de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. CERTIFICO.-

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL